

Mediante fijación en lista de hoy 6 de febrero de 2023 y según lo dispone el art. 110 se hace constar el traslado por tres (03) días a la parte demandada del recurso de reposición presentado por el actor popular.

El término concedido empieza a correr a partir del siete (07) de los cursantes mes y año.

Pereira, 06 de febrero de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

PEREIRA – RISARALDA

T R A S L A D O

| PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | DIAS | CDNO |
|-------------------------------------|-------------------|--|------|------|
| ACCIÓN POPULAR 2022- 00085-00 | MARIO RESTREPO | COOPERATIVA COOCREAFAM PEREIRA, ubicada en la calle 20 Bro.9-68 Pereira | 03 | 1 |

El traslado es para el DEMANDADO del recurso de reposición presentado por el actor popular y la coadyuvante (Art.110 del C.G.P.).

Se fija en lista, hoy seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023), a las siete de la mañana (7 a.m.) y el término empieza a correr el siete (07) de los mismos mes y año (Art. 110 ib.).



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario

2022 85

pedro aristizabal <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

Mié 1/02/2023 10:21

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira

<j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;trabajoenequipoes2021 <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

juez 1 cicl cto

mario restrepo, obrando en la renuente acción popular donde nunca cumple terminos perentorio de tiempo radicada 2022 85, presento reposición frente al auto que pretende terminar mi accion y pido termkne la accion en sentencia como se lo impone art 23 ley 472 de 1998

de no reponer tutelare pa garantizar art 29 cn

pido que la procuradora gral nacion se pronuncie en derecho favor corrale traslado para garantizar art 29 CN

ATT

66001310300120220005800 de la comunidad por conducto de Mario Alberto Restrepo Zapata, presentó acción popular en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, COOCREAFAM, Calle 20 8 8-68, Pereira, Risaralda; poder especial

Paulo Lizcano <paulolizcano@gmail.com>

Jue 2/02/2023 16:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Paulo César Lizcano Durán, identificado en mi firma, en calidad de apoderado especial de la coadyuvante, solicito, respetuosamente, para la curaduría de la(s) acción(es) constitucional(es), que se tenga en cuenta: (i) los elementos que les atribuye su experiencia en las acciones similares, (ii) tener en cuenta todos los elementos que reúne el expediente y (iii) la guarda de los intereses expresados en ellos, complementados con los escritos de otras acciones que procuran los mismos intereses sociales, que tiene en conocimiento, para sustentar la(s) impugnación(es). Por lo anterior, **impugno** la(s) providencia(s) de la primera instancia, desde el recurso de reposición y en subsidio de queja o el pertinente, (art. 318 parágrafo CGP), para que sea definido con los precedentes solicitados.

Se dijo en el auto:

Primero: Conforme a lo expuesto en la parte motiva, y por existir cosa juzgada, se declara la terminación de la presente acción popular presenta por MARIO RESTREPO en contra de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM- COOCREAFAM, ubicada en la calle 20 Nro. 8-68 de Pereira,

Este argumento con el que se niega la participación en la acción no ha habilitado la accesibilidad de las personas que trabajan o podrían trabajar, o que sean trabajadores ocasionales o transitorios

tal como lo solicita la demanda en atención a la Ley 982 de 2005. Esa diferencia no ha permitido que se sigan fallando los elementos de accesibilidad de manera definitiva y deja abierta la posibilidad de

En definitiva, por no haberse tenido en cuenta estos últimos elementos, se solicita que se falle de manera inclusiva, accesible y definitiva la accesibilidad en el sitio accionado, tal como lo pretende la der

Aún sin tenerse una respuesta por la Dirección de Administración Judicial en relación con la eficacia en la accesibilidad de los actos administrativos publicados en el micrositio del juzgado (estados, traslados, etc.) durante los días de traslado y ejecutoria de las acciones que fueron acusadas en carecer de una debida notificación; pero conscientes de la difusión suficiente de las solicitudes y el aporte de soluciones a las necesidades sociales expresadas en ellas, se aporta la debida impugnación de las acciones que se van conociendo en sus elementos procesales, pese a que a veces esto se logra durante los horarios y los días diferentes y extraordinarios a los correspondientes con los acordados desde el Consejo Superior de la Judicatura para la atención judicial.

Dentro de las garantías solicitadas en las acciones se ha expresado la vulnerabilidad constitucional que tienen por la omisión que representa el que no se trace la línea de definición desde el criterio de las segunda instancia, en relación con las costas, agencias en derecho, desde el trato digno y decente, para todos los intervinientes y promotores de las acciones populares. Este aspecto ha sido plenamente conocido, en cientos de acciones, por este despacho y su colegiado superior, para la decisión en el trámite de la segunda instancia. En ese efecto, se ha previsto que no debe quedar eludido el planteamiento jurisprudencial en relación con la decisiones que son de resorte de esa segunda instancia para definir los montos de las costas, por agencias en derecho, a quiénes se les debe reconocer, y en virtud de qué criterios comprobables en el proceso. Ha persistido la renuencia a fallar en ese sentido para dejarle esa decisión al juez de primera instancia, para blindarse, bajo el supuesto de que no se pueden permitir el uso del recurso de apelación para las decisiones que no sean exclusivamente para los autos que ordenen las medidas cautelares y para las sentencias; es una desatención que se desatienda a la decisión en relación con la liquidación de costas, por agencias en derecho, como si no fueran ni existentes, ni importantes estas definiciones para el ejercicio administrativo judicial.

Es por esto, que se solicita el planteamiento de revisión de la decisión de la segunda instancia, no sólo porque fue solicitado, sino que fue omitido dentro de las peticiones de resolución de todo el grupo de acciones populares que en los que se le ha requerido. La decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial ha dejado sin resolución la petición respetuosa que se le hizo de resolver, sobre los derechos fundamentales al salario mínimo y al salario mínimo vital, con un criterio de equidad, que ha estado protegido por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en muchos aspectos.

Resumen de la trazabilidad de la acción y sus tarifas según lo reglado por el gremio de la abogacía, Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia –CONALBOS-, para efecto de concientizar sobre la valía y la importancia económica de las actividades profesionales.

| | ACTO PROCESAL | VALOR SUGERIDO TARIFA CONALBOS |
|----|---|--|
| 1. | ✓Información de la accionada de realización de acciones de mitigación de barreras de accesibilidad desde años atrás | Derecho de petición de informaciones ^[1] : 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. |
| 2. | ✓Presentación de la demanda ^[2] | 5 SMLMV |
| 3. | ✓Información de la accionante de publicación en la página web de la rama judicial. | Se evitó que se incurriera en este gasto de publicación. |

| | | |
|-------|--|--|
| 4. | ✓ Audiencia de pacto de cumplimiento. | Asimilándolas a las de conciliación ^[3] , mínimo 2 SMLMV |
| 5. | ✓ Audiencia de pruebas. | 2-3 SMLMV |
| 6. | ✓ Solicitud de medidas cautelares. | 2 SMLMV |
| 7. | ✓ Recurso de reposición | 5 SMLMV |
| 8. | ✓ Recurso de queja subsidiario o el pertinente (art. 318 par. CGP). ^[4] | 2 SMLMV |
| TOTAL | | 14 SMLMV |

En conclusión, solicito que **con la información sistematizada aportada al expediente que contiene los elementos que se encuentran dispuestos en los archivos que son parte de la base de datos del despacho** se provea en el sentido de encauzar los aspectos de impugnación para los efectos sociales y constitucionales por los que se aboga.

Con atención,

Paulo César Lizcano Durán

CC 10004333 de Pereira

T.P.A. 120145 del C.S. de la J.D.C.

[1] Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia. Tarifa de Honorarios Profesionales para el Abogado en Ejercicio 2019-2020. <https://www.abogadosdo.com/wp-content/uploads/2020/08/conalbos-tarifa-2019-2020.pdf>, página 59, párrafo 7.

[2] Ibidem, página 55, párrafo 3.

[3] Ibidem, página 78, párrafo 7.

[4] Ibidem, página 78, párrafo 7.